

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 15 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 17 Agosto 1888.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### INSTRUCCION

PARA LOS

#### RECAUDADORES DE LAS CONTRIBUCIONES

TERRITORIAL E INDUSTRIAL

(CONCLUSION)

Art. 81. Los Recaudadores ó Agentes ejecutivos que por efecto de alcances ó responsabilidades tuviesen incompletas sus fianzas, no podrán continuar funcionando por lo que respecta á los vencimientos sucesivos hasta que la completen.

Art. 82. La Administración de Contribuciones de la provincia llevará la cuenta corriente á la recaudación de cada zona. Igual contabilidad llevará por lo que respecta á la recaudación encomendada á la acción ejecutiva. Todas las operaciones contables se referirán al Recaudador de la zona en la recaudación ordinaria, y al Agente ejecutivo de la misma zona en la recaudación ejecutiva. Llevará, sin embargo, libro ó cuadernos auxiliares por distritos municipales en que consten los detalles de cada zona recaudatoria.

Art. 83. La misma contabilidad y por iguales conceptos se llevará en la Administración subalterna por lo que respecta á la zona de que sean capitales.

Art. 84. Las Intervenciones de Hacienda de las provincias y las de las subalternas, además de observar en esta materia las instrucciones y órdenes que se les comuniquen por la Sección Central del Ministerio de Hacienda y por la Intervención general de la Administración del Estado, tendrán el deber inexcusable de examinar en fin de cada mes los libros de la Administración, haciendo constar su examen y sus censuras ó conformidades en un

libro de actas que se abrirá con este objeto.

Art. 85. Las Administraciones de provincia y las subalternas, los Recaudadores y Agentes ejecutivos, están obligados en todo tiempo á manifestar sus libros, documentos y valores, y á dar cuantas explicaciones se les exijan á los funcionarios que el Ministerio de Hacienda comisione para este objeto con el carácter de Visitadores ó de Inspectores de la recaudación de contribuciones.

Art. 86. Siempre que los Recaudadores ó los Agentes ejecutivos encontrasen dificultades ó rémoras en sus respectivas funciones, ya por parte de la Administración ó de los Ayuntamientos cualesquiera otras Corporaciones ó individualidad y oficiales que por razón de sus cargos hubiesen de intervenir ó de auxiliar la acción recaudatoria, así la ordinaria como la ejecutiva, recurrirán al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva aquellas resistencias é imponga por ella los correctivos consiguientes. De las decisiones ú omisiones de los Delegados de Hacienda podrán recurrir en alzada ó en queja al Ministerio de Hacienda.

Art. 87. En ningún caso, dados los plazos marcados en instrucción del procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, las penas y responsabilidades que en ella se determinan, y las facultades que se conceden á los Recaudadores y Agentes ejecutivos por la misma Instrucción, y por ésta, se atenderá como plausible ninguna razón ni pretexto para que las incidencias de la recaudación de contribuciones de un año se prolonguen más allá del siguiente año económico. En los casos en que así suceda, será circunstancia precisa para que puedan eximirse por ello de la responsabilidad consiguiente los Recaudadores ó Agentes ejecutivos que consten incoados en tiempo oportuno los recursos de alzada ó de queja á que se refiere el artículo anterior.

Art. 88. El Ministerio de Hacienda, además de las visitas de inspección que puede ordenar siempre que lo estime conveniente, dispondrá una anual á todas las provincias para examinar especialmente los expedientes é incidencias de la recaudación que tuviesen un año ó más de fecha. En este exá-

men fijará el funcionario delegado por el Ministerio para este objeto la responsabilidad que corresponde en cada caso á la Administración, al Recaudador ó Agente ejecutivo, al Ayuntamiento, ó á cualquiera otra Corporación oficial que fuere causa de la paralización ó de la ineficacia del procedimiento, dando cuenta al Delegado de Hacienda de la provincia y á la Sección Central del Ministerio.

Art. 89. Determinadas por el Delegado de Hacienda las responsabilidades que correspondan, se datará su importe en las cuentas de la Recaudación de Contribuciones y se dará de alta la misma suma en el concepto de alcances y reintegros haciéndose efectivo ejecutivamente del declarado responsable.

Art. 90. La rendición de cuentas á la Superioridad por parte de las Administraciones de provincia y de las subalternas se ajustará á lo que determinen las instrucciones comunicadas por la Sección Central del Ministerio de Hacienda.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—López Puigcerver.

### Cuarta sección.

Número 613.

#### JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 23 de Mayo último se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los efectos necesarios con destino al crucero «Reina Mercedes» comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 18 de Julio próximo pasado siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de dos mil trescientas cincuenta y seis pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al uuido modelo, en papel tim-

brado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de ciento diez y ocho pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse este depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 11 de Agosto de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el «Boletín oficial» de... número.... de tal fecha, para contratar los efectos necesarios en este Arsenal se compromete á llevar á cabo el espresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

Nota.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE AGOSTO DE 1888

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
		Pesetas.	Cts.			
Aforador del Impuesto de alcoholes en la sección establecida en la Aduana de Barcelona.	Mozo de Oficios.		1000			
	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de Valencia.	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de Tarragona.	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de Alicante.	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de Bilbao.	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de Palma de Mallorca.	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de Málaga.	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de Pasajes.	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de Cartagena.	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de Sevilla.	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de Santander.	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de Cádiz.	Idem.		1000			
	Idem.		1000			
Idem de la Coruña.	Idem.		1000			
Idem de Badajóz.	Idem.		1000			
Idem de Irún.	Idem.		1000			
Idem de Port Bou.	Idem.		1000			
Idem de Gijón.	Idem.		1000			
Idem de Vinaróz.	Idem.		1000			
Idem de Vigo.	Idem.		1000			
Idem de Villanueva de Alcántara.	Idem.		1000			
Resguardo especial de sales de Torreveja (Alicante).	Dependiente núm. 22.		1000			
	Idem núm. 23.		1000			
Lotería de segunda clase núm. 15 de Oviedo.	Administrador.		Premio.		2500	
Idem núm. 20 de Guecho (Vizcaya).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 4, de Villarrobledo (Albacete).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 27, de Cabezas de San Juan.	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 10, de Villada (Palencia).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 7, de Herrera del Río Pisuega, (id.)	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 21, de Grado (Oviedo).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 20, de Teverga (id.)	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 19, de Salas (id.)	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 18, de Mieres (id.)	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 11, de Colombres (id.)	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 16, de Cabrales (id.)	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 22, de Jumilla (Murcia).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 21, de Cehegín (id.)	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 47, de Arganda (Madrid).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 7, de Navarrete (Logroño).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 8, de Soto de Cameros (id.)	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 16, de Poliente (Santander)	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 8, de Mansilla de las Mulas (León).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 11, de Puebla de Guzmán (Huelva).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 10, De Cedeira (Coruña).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 12, de Granadilla (Cáceres).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 9, de Gata (id.)	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 13, de Valverde del Fresno (idem).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 8, de Tomelloso (Ciudad Real)	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 17, de Elda (Alicante).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 6, de Bonillo (Albacete).	Idem.		Idem.		2500	
Idem núm. 7, de Peñas de San Pedro.	Idem.		Idem.		2500	

Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

(Se continuará)

Número 614.  
**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
 Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
 DE CARTAGENA**

Publicados en la «Gaceta de Madrid» número 204 de 22, *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, número 177 de 25 y *Boletín* de esta provincia, número 19 de 22 de Julio último, edictos publicando subasta para adquirir los muebles necesarios para el crucero Reina Mercedes; se hace saber por el presente que la subasta, tendrá lugar á las doce del día 27 del actual, en los sitios que en aquellos se designaba.

Arsenal de Cartagena 12 de Agosto de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

**Quinta sección.**

Número 612.  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA  
 DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 30 de Julio, 27 de Agosto y 15 de Septiembre de 1884, Real decreto de 26 de Diciembre del mismo año y Real orden de 14 de Mayo último, comunicada por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, en orden de 30 de Agosto próximo pasado, se saca á subasta pública el casco y demás efectos del navío pontón «Isabel II», existente en la bahía de Cartagena, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la capital del Reino y en las de los tres Departamentos marítimos, en consonancia con lo que determina el art. 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril del mismo año, con arreglo á la cual y á las disposiciones que se dejan citadas ha de efectuarse la mencionada subasta, estableciéndose al efecto las condiciones económico facultativas que comprende el siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de esta capital, Madrid, Cádiz y la Coruña, el día 12 de Octubre próximo venidero y hora de doce á una de la tarde, ante los respectivos Delegados y con asistencia de los Sres. Jefes de Intervención, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, si lo hubiere, ó en su defecto el que se designe.

2.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en las respectivas Cajas de las Delegaciones de Hacienda, en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el remate, no admitiéndose como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso de dicho depósito.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 311.834 pesetas, que se fija como tipo para el remate en virtud del avalúo dado al inventario de los efectos que se enajenan.

4.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda, como segun-

dos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones con el Estado, á no ser que en el acto acrediten la solvencia de sus compromisos; no admitiéndose tampoco á esta licitación los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que á su favor pueda hacerse, aparte de las responsabilidades á que se hagan acreedores.

5.ª El remate será por pujas á la llana, adjudicándose éste al mejor postor.

6.ª La adjudicación será provisional á favor del que aparezca como mejor postor en la subasta, y no adquirirá carácter definitivo hasta que se obtenga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª Si por consecuencia de la simultaneidad del remate, resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los en ella interesados, sometiéndose para en su caso á las decisiones que la Dirección general ya citada, adopte respecto á la forma, plazo y condiciones de este nuevo concurso.

8.ª El rematante satisfará en un solo plazo y al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubiere adjudicado el referido navío.

9.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicara, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta mencionada, y que designe el ramo de Marina, según convenga.

10. Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe del remate, perderá el depósito consignado, y se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

11. La entrega del ya referido navío Pontón existente en la bahía de Cartagena, tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que el Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este Departamento designe al efecto, cuyo navío deberá retirar el adquirente en el acto de la entrega.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales*, así como los de la escritura y demás que ocasione la subasta.

13. El otorgamiento de escritura tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste ante otro que al efecto se designe por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

**INVENTARIO VALORADO  
 CARPINTEROS DE ARBOLADURA**

	Pesetas.
<i>Cabrestantes.</i>	
La madera. . . . .	40 »
Barboten de hierro fundido. . . . .	80 »
La madre de id. forjado. . . . .	75 »
Las bocas, barras y bocinas de bronce. . . . .	50 »

Los zunchos y pernería de hierro. . . . . 20 »

*Cuarta  
 brigada de carpinteros.*

Cámara y comedor del Comandante; dos camarotes, un pasillo y un jardín en cada banda de la misma; un pañol para bitácora en el cintro y parte de proa de dicha cámara; salón de escuela en la batería, que contiene cinco vidrieras de pino, tres mamparos de id. con cristales en su parte alta, una mesa de firme de escritorio y un mamparo de tablas de abor á estribor con sus puertas. . . . . 283 70

*Calafates.*

15.000 kilogramos de clavos de cobre en los tablones de sus fondos, á una peseta el kilogramo. . . . . 15000  
 14.000 id. cabilla de cobre, en pernería de la quilla, roda, codaste y frentes de tablones, á una peseta. . . . . 14000  
 12.000 id. plancha de cobre en sus fondos, á una peseta. . . . . 12000  
 500 id. clavos de bronce, á una peseta. . . . . 500  
 6.000 id. hierro viejo en clavos y pernos á 0'10. . . . . 600

*Tercera brigada de carpinteros.*

La quilla, sobrequilla y ligazones son de roble; durmientes, baos, trancañiles, enciutos, forros de la obra muerta exteriores é interiores y trabzones de sus cubiertas son de pino tea; los encharros de popa y proa son de madera de América de diferentes clases. Las brazolas de las escotillas, bitas, guindastes y puntalería de la cubierta son de sabcicú. La tablazón de sus fondos es de roble; los mamparos interiores de los repartimientos y pañoles son de pino rojo.  
 El roble. . . . . 142680  
 El pino tea. . . . . 103800  
 El pino rojo. . . . . 11000  
 El sabcicú. . . . . 5405

*Herrajes.*

4 n. escobones de hierro fundido. . . . . 300  
 2 n. estopones de id. id. . . . . 200  
 4 n. bitas de id. id. . . . . 300  
 4 n. gateras de id. id. . . . . 100  
 2 » molinetes id. id. . . . . 50  
 2 » bombas de achique. . . . . 800  
 2 » id. id. . . . . 500  
 6 » hembras de bronce en el codaste. . . . . 900  
 Herrajes de bronce de las portas. . . . . 1820'30

*Taller de herrería.*

Enjaretados de portas y presiones, curvas y puntales, 13.300 kilogramos de hierro á 0'10. . . . . 1330  
**TOTAL. . . . . 311834**

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Murcia 2 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruiz Polo.

**Sexta sección.**

Número 611.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 DE ARCHENA**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

*Mes de Abril.*

Sesión ordinaria del día 1.º

Dada cuenta de las órdenes y circulares recibidas desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Visto el Real decreto de 24 de Marzo último ordenando la elección de un Senador por esta provincia, se acordó que el día 8 del actual tenga lugar la del compromisario que corresponde á esta población.

Se aprueba la cuenta del material invertido en la oficina de Secretaría durante el mes de Marzo último.

Se acuerda el abono de 100 pesetas al Sr. Cura de esta parroquial, como remuneración por la predicación de cuaresma.

También se acuerda el abono de 100 pesetas á D. Pedro Martínez Veliz, como gratificación á la banda que dirige, por su asistencia á las procesiones de Jueves y Viernes Santos.

Sesión ordinaria del día 8.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares recibidas desde la sesión anterior.

Se procedió al sorteo de los contribuyentes que en unión del Ayuntamiento han de acordar el medio de hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el próximo año 1888-89.

Se dá cuenta de haberse recibido aprobado por la Administración el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de territorial para 1888-89.

Se aprueba la cuenta de los gastos ocasionados por el comisionado para la presentación en la capital, de los mozos del reemplazo del año actual.

Fué aprobada la cuenta de las medicinas suministradas á enfermos pobres de esta población durante el mes de Marzo último.

Sesión extraordinaria del día 14.

Por el Ayuntamiento y contribuyentes adjuntos, se adoptó el medio del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, para hacer efectivo el cupo señalado á esta villa para el año 1888-89, exceptuando del adeudo los garbanzos, cebada, habas, habichuelas y demás legumbres secas y las harinas de estas especies.

Sesión ordinaria del día 15.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidas desde la sesión ordinaria anterior, se acordó su cumplimiento.

Se admite la renuncia de concejal de este Ayuntamiento á D. José Medina Luna, por haber sido nombrado

Administrador de correos de esta villa.

Vista la convocatoria para la elección parcial de un Diputado provincial por este distrito y que esta ha de tener lugar el día 6 de Mayo próximo, se acordó por el Ayuntamiento el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el asunto, y designó como local para dicha elección el de la Casa Consistorial.

El Ayuntamiento acuerda que los recargos que se impongan sobre las cuotas de consumos, territorial y subsidio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para 1888-89, sean el máximo que autoricen las disposiciones vigentes ó las que puedan dictarse, no imponiendo recargo alguno, con tal objeto sobre el valor de las cédulas personales.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el contingente provincial señalado á este pueblo para el año 1888-89 es el de 4995'87 pesetas.

Sesión ordinaria del día 22.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se aprueba el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para 1888-89 y se designan para que asistan al acto de la subasta, en comisión del Ayuntamiento, los Concejales D. Santiago Sánchez Banegas, D. Clemente Gallego Aznar y D. José Abad Marco.

Se aprueba la cuenta de los gastos que ha ocasionado la comisión para la presentación de mozos de reemplazos anteriores en la capital.

Sesión ordinaria del día 29.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Dada cuenta de la orden de clausura de la estación telefónica de esta villa, para el día 30, se acordó darle el más exacto cumplimiento y que se haga saber á los señores oficial telefonista y celador de la línea, que para dicho día cesan en sus respectivos cargos.

También se acordó que por el Sr. Alcalde Presidente, se disponga lo necesario para que los postes, hilos y demás que constituye la estación y línea telefónica, sean recogidos y puestos en lugar aparente para su conservación.

Se nombra escribiente temporero á D. José Antonio Sánchez Martínez.

Se acuerda el abono de 44 pesetas á D. Jesús Torres Casanova, por valor de 8 rollos de alambre invertidos en reparaciones de la línea telefónica desde 1.º de Octubre al 16 de Marzo últimos.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 6.

No pudo tener lugar por hallarse ocupado el local de la Casa Consistorial en la elección de Diputado provincial.

Sesión ordinaria del día 13.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales*

recibidos desde la sesión del 29 de Abril, se acordó su cumplimiento.

Se aprueba la cuenta del material invertido en la oficina de Secretaría durante el mes de Abril último.

Se acordó proceder á la formación del pliego de condiciones para la subasta del petróleo necesario para el alumbrado público en el año 1888-89.

Habiéndose interpuesto recursos de alzada contra los acuerdos de la Comisión provincial de Murcia declarando soldados sorteados á Martín López Quijada, del reemplazo de 1886 y á Pedro Campuzano Rodríguez y Ventura Guillén Palazón del segundo de 1885, y pedido informe á este Ayuntamiento, se acordó evacuarlo en sentido favorable á los interesados.

Dada cuenta de haber sido aprobada la cuenta de los bagajes suministrados por este Ayuntamiento á pobres transeúntes durante el primer semestre del actual año económico, se acordó autorizar para su cobro á D. José Banegas Luna.

Se dió cuenta de una comunicación de la Excm. Diputación provincial, de quedar en aquella dependencia las municipales de esta villa correspondientes al año económico 1886-87 para su examen y aprobación, acordando el Ayuntamiento se gratifique como gastos de viaje, al encargado de llevarlas á dicha oficina.

El Ayuntamiento quedó enterado de la Real orden de 18 de Abril último mandando cerrar definitivamente, en 30 del mismo, la estación telefónica de esta villa.

Sesión ordinaria del día 20.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se hace una aclaración exigida por la Administración de Propiedades é Impuestos, sobre la subasta de los derechos de consumos para el año 1888 á 89.

Se acuerda el pago del importe de varias especies remitidas á la Junta provincial de Agricultura con destino á la Exposición de Barcelona.

También se acordó el ingreso en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial, del resto del contingente señalado á este pueblo para 1887-88.

Sesión ordinaria del día 27.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Igualmente se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos; acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se acuerda se remuneren los gastos del viaje hecho para ingresar en la Diputación provincial el resto del contingente señalado á este pueblo, al encargado por el Ayuntamiento de llevar el importe y hacer el pago.

Dada cuenta de haberse recibido aprobado por la Administración el expediente de subasta de los derechos de

consumos para 1888-89, se nombra una comisión para que en unión del rematante se otorgue, ante Notario público, lo oportuna escritura de fianza.

Se acuerda la composición de los roles del alumbrado público de esta población.

Se nombra una comisión para otorgar escritura de contrato, por cuatro años, con el Médico titular de esta villa.

Se acuerda el pago de un carretón y otros utensilios con destino al servicio que presta el peón encargado del aseo y limpieza de calles y caminos vecinales.

Se acuerda el pago de los gastos producidos por la elección de Diputado provincial.

Se aprueba la cuenta de medicinas suministradas á enfermos pobres durante el mes de Abril último.

Se acuerda el arreglo y ordenación de documentos del archivo municipal.

También se acordó se ingresen en la Caja provincial de primera enseñanza, las sumas que se adeudan á los maestros por resto de los años de 1885-86 y 1886-87.

Se ordena al Secretario se ocupe en los preliminares del repartimiento de territorial para 1888-89, con objeto de evitar precipitaciones á última hora.

Se procedió al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal que han de autorizar el censo electoral para concejales.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 3.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se aprueba la cuenta del material invertido en la oficina de Secretaría durante el mes de Mayo último.

Quedó aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1888-89 y se acordó se exponga al público y se someta después á la aprobación de la Junta municipal.

Se acuerda el abono del importe de las medicinas suministradas á enfermos pobres de esta población, durante el mes de Mayo último.

Se aprobó la separación en 31 de Mayo anterior, del guarda municipal de campo y huerta, José Antonio Huescar, decretada por el Sr. Alcalde Presidente.

También se aprobó la separación del pregonero Pascual Montoro Banegas, decretada en 31 del citado Mayo por el Sr. Alcalde y el nombramiento hecho por el mismo á favor de Salvador Rodríguez Marín.

Sesión ordinaria del día 10.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, y se acuerda su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fué aprobada la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 17.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se autoriza á D. Pedro Soler, para que recoja de la Administración de Propiedades é Impuestos las cédulas personales de esta villa, para el año 1888-89.

Se acuerda aprobar y adjudicar definitivamente la subasta del petróleo necesario para el alumbrado público de esta villa en el año 1888-89, á favor del único postor D. Ricardo Banegas Martínez.

Sesión ordinaria del día 24.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

También se acordó se abone á don Antonio Perea Sánchez el importe de los suministros que ha facilitado por cuenta de este Ayuntamiento, á clases y cuerpos del ejército y Guardia civil en los meses de Agosto á Abril últimos.

Se acuerda que si se agota la consignación para escribientes temporeros, se satisfaga del capítulo de imprevistos la cantidad que falte para el completo pago de sus haberes hasta fin de mes.

Igualmente se acordó, se satisfaga á D. Juan de Dios Medina, lo que se le adeuda como cartero en los años 1885 á 86 y 86 á 87, por la correspondencia del Juzgado municipal.

Se aprueba la cuenta de los socorros facilitados á pobres transeúntes durante el año económico 1887-88.

Se acuerda satisfacer el importe de su trabajo á los encargados de ordenar los documentos del archivo municipal y los libros de la biblioteca popular.

Suprimida para el año próximo la plaza de peón de limpieza de calles que desempeña Francisco García Marín, se acordó cese éste en dicho cargo en 30 del actual.

Dada cuenta por la comisión nombrada al efecto de haberse otorgado la escritura de fianza por el arrendatario de consumos, se acordó se le poseione en 1.º de Julio próximo.

Archena 4 de Agosto de 1888.—El Secretario, José Banegas.—V.º B.º: El Alcalde, José Medina.

Sesión ordinaria del día 5 de Agosto.

En la de este día fué aprobado el precedente extracto, y se acordó por el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*; según previene la ley municipal.

Archena 10 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Medina.—El Secretario, José Banegas.

## Sección no oficial.

### SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Joaquín, padre de Nuestra Señora.

### VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan de Dios y Capuchinas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.